

RESOLUCIÓN N° 529*Ministerio de Educación*

BUENOS AIRES, 12 JUN 2000

VISTO el Expediente N° 3919/97 del registro del entonces MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACIÓN, por el que la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO eleva su Estatuto Académico con el objeto de la verificación de su adecuación a las previsiones de la Ley de Educación Superior N° 24.521, y

## CONSIDERANDO:

Que corresponde a este Ministerio realizar la verificación antedicha, según lo dispuesto por el artículo 34 de la Ley N° 24521.

Que efectuado el análisis del texto modificado del Estatuto, a la luz de las condiciones fijadas por la Ley N° 24.521, no surgen observaciones que formular al mismo, según los términos del artículo 34 de la ley mencionada.

Que el Organismo con responsabilidad primaria en el asunto planteado y la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS han tomado la intervención que les compete.

Que consecuentemente y en uso de la facultad conferida por el artículo 34 de la Ley N° 24.521, corresponde aprobar el Estatuto Académico mencionado y disponer su publicación en el Boletín Oficial.

Por ello,

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Estatuto Académico reformado de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO, cuyo texto definitivo integra como Anexo la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Ordenar la publicación en el Boletín Oficial del Estatuto de la UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO.

ARTÍCULO 3º.- Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCIÓN NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese.

*[Handwritten signatures]*

*[Signature]*

~~Mr. JUAN JOSE LACH~~

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

5-29



#### APPENDIX D

500

A circular library stamp with the text "STATE LIBRARY OF NEW SOUTH WALES" around the perimeter and "139" in the center.

# Ministerio de Educación

ANEXO

UNIVERSIDAD DEL CENTRO EDUCATIVO LATINOAMERICANO

## **ESTATUTO ACADÉMICO**

TÍTULO

## CAPÍTULO I : RÉGIMEN INSTITUCIONAL

**ARTÍCULO 1º :** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, en adelante denominada UCEL, es un establecimiento educacional universitario, creado por la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano, entidad con personería jurídica Resolución N° 0659 fechada en Santa Fe el 6 de abril de 1974, de acuerdo con el artículo 3 de sus Estatutos. Sus normas de funcionamiento son las del presente Estatuto, encontrándose inserta en el marco reglamentario de la Ley N° 24521 de Educación Superior.

**ARTÍCULO 2º :** La UCEL desarrollará su actividad respetando los principios contenidos en la Constitución Nacional, las tradiciones argentinas y los derechos humanos universales reconocidos por la Organización de las Naciones Unidas. Asimismo, se reconocen como orientación suprema en el orden moral y espiritual, las verdades y enseñanzas emanadas de las Sagradas Escrituras y las pautas doctrinarias de la Iglesia Evangélica Metodista Argentina. En el seno de la UCEL no se practicará ningún tipo de discriminación por razones de sexo, raza, religión o pensamiento.

**ARTÍCULO 3º: DOMICILIO:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene su domicilio y sede principal en la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, República Argentina, pudiendo extender su actividad, para lo cual deberá contar en tal caso, con la debida autorización de la autoridad competente respectiva, cuando ello fuera legalmente exigible.

**ARTÍCULO 4º: FINES:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano propugna los siguientes valores:

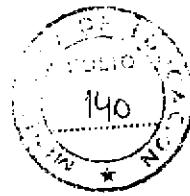
- a) Formación integral de docentes y alumnos, dentro de la tradición judeo cristiana.
  - b) Ambiente universitario que tienda a la búsqueda del saber y la verdad, a través de enfoques integradores, partiendo de la diversidad y del pluralismo.
  - c) Equilibrio entre las tradiciones y las innovaciones y entre el desarrollo de la mente, del cuerpo y del espíritu.

De acuerdo con ello tiene como finalidad:

- 1) La formación integral académica, humanista y científica en las distintas profesiones, a través de las Unidades Académicas que la componen, por medio de carreras de grado y de post-grado.
  - 2) La investigación del más amplio espectro de posibilidades, priorizando los temas relacionados con su oferta educativa y con las necesidades que se manifiestan dentro de la comunidad.
  - 3) La proyección en lo cultural, científico y técnico al servicio de los intereses de la Nación y la Humanidad.
  - 4) Toda otra temática cuyo desarrollo esté enfocado hacia la evaluación del nivel y la búsqueda de la excelencia en el proceso enseñanza-aprendizaje.



529



RESOLUCIÓN N° \_\_\_\_\_

# Ministerio de Educación

- 5) Toda otra finalidad académica, de investigación o de extensión, siempre que en la misma se haga completa prescindencia de discriminaciones en materia ideológica, política, racial y/o religiosa.

**ARTÍCULO 5º: OBJETIVOS:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano se propone como objetivos de su actividad para el cumplimiento de sus fines:

- a) Constituir una comunidad de profesores y estudiantes dedicados a reflexionar sistemática y objetivamente acerca de la índole de las cosas.
- b) Promover, conservar y transmitir los conocimientos científicos y ampliar el patrimonio cultural a través de la docencia, la investigación y la difusión, otorgando particular interés a las cuestiones que puedan servir para el desarrollo regional y nacional.
- c) Lograr un clima académico de excelencia en el cual la razón prime por sobre la pasión, la colaboración esté en equilibrio con la competencia y se conforme una comunidad maestro-discípulo mutuamente enriquecedora.
- d) Formar profesionales con la aptitud para identificar problemas y las oportunidades de su solución, actuando en el marco de la ética judeo cristiana.
- e) Capacitar para la vida académica, el ejercicio profesional, la docencia y el servicio a la comunidad.
- f) Optimizar las actividades para lograr el mejoramiento del nivel de la comunidad a través de una oferta educativa variada, apuntando al permanente desarrollo en áreas de interés y necesidad del país y la región, en un sistema basado en la igualdad de oportunidades.
- g) Promover la vinculación e intercambio con Entidades Educativas del país y del exterior, en la aplicación de experiencias, movilidad de recursos humanos a nivel de docencia y alumnado, y concreción de convenios que enriquezcan la labor docente y de investigación.
- h) Desarrollar la docencia en sus niveles superiores, tanto de grado como de posgrado.
- i) Promover y activar las publicaciones, la comunicación y la información, con un acrecentamiento permanente del material bibliográfico, a través de un plan de publicaciones propias, que permitan un intercambio constante con otras instituciones nacionales y extranjeras.
- j) Crear en el ámbito de la universidad: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos relacionados con la educación superior, la investigación y la extensión.

**ARTÍCULO 6º :** Queda expresamente excluido todo fin de lucro. Cualquier superávit que hubiera en algún ejercicio, será destinado a solventar sus gastos y al mejoramiento de la actividad educativa y la investigación científica, no pudiéndose distribuir en modo alguno entre los integrantes de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, cualquiera sea su ubicación funcional, ni darles un destino distinto al de su objeto.

## CAPÍTULO II GOBIERNO

**ARTÍCULO 7º:** La Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano, será responsable del cumplimiento de lo señalado en el artículo 2º, y concordante del presente Estatuto.

*(Handwritten signatures)*



RECOLOCACION N° 529



# Ministerio de Educación

**ARTÍCULO 8º:** La conducción general y académica de UCEL, está a cargo del Rector, quien será designado por la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano de una terna por orden de méritos, a propuesta del Consejo Superior de la Universidad. La Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano delega en el Rector la representación legal de la Universidad y es solidaria y responsable con él ante la autoridad competente, del fiel y estricto cumplimiento de las normas legales vigentes que reglamentan la materia, así como de las establecidas en el presente Estatuto. El Rector durará cuatro (4) años en el cargo y podrá ser reelecto.

**ARTÍCULO 9º: REQUISITOS:** Para ser designado Rector se requiere ser argentino, tener como mínimo treinta años de edad, título universitario, comprobada experiencia docente en la enseñanza superior universitaria y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación.

**ARTÍCULO 10º: FUNCIONES DEL RECTOR:** Son funciones del Rector:

- 1) Presidir el Consejo Superior
- 2) Convocar a las reuniones del Consejo Superior.
- 3) Aprobar el Presupuesto de Recursos y Gastos en acuerdo con el Consejo Superior de la Universidad, el que remitirá para su aprobación definitiva, a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.
- 4) Planificar, coordinar, desarrollar y reglamentar los programas para el funcionamiento de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.
- 5) Ejecutar el presupuesto.
- 6) Representar a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en cualquier acto jurídico, administrativo o académico.
- 7) Firmar los diplomas y certificaciones que expida la Institución.
- 8) Crear, con la aprobación del Consejo Superior, Escuelas, Institutos y/o Departamentos, y aprobar los planes de estudios y reglamentos, los que deberán estar sujetos a la autoridad competente para su aprobación definitiva.
- 9) Designar, de acuerdo con las prescripciones del presente Estatuto a los integrantes del
- 10) Consejo Superior y del Cuerpo Docente.
- 11) Aprobar en acuerdo con el Consejo Superior los reglamentos sobre regímenes de disciplina, docencia, alumnos, investigación, enseñanza y promoción, proyectados por las respectivas Unidades Académicas, respetando las normas generales que al respecto fija el presente Estatuto.
- 12) Otorgar los grados y honores académicos en concordancia con lo que al respecto establece el presente Estatuto.
- 13) Efectuar los nombramientos del personal administrativo, técnico y de servicios generales, y efectuar las remociones de dicho personal con causa justificada.
- 14) Hacer ejecutar, por medio de los integrantes del Consejo Superior y demás miembros de la Universidad, las Resoluciones y Acuerdos que se adopten en los casos previstos por el presente Estatuto.
- 15) Mantener relaciones con establecimientos e instituciones científicas, educativas, técnicas, industriales y comerciales del país y del exterior.
- 16) Solicitar a los responsables de las distintas áreas de gestión de la Universidad, los informes que estime conveniente.
- 17) Ejercer la Jurisdicción disciplinaria en toda la Universidad y el control de todas las dependencias que la componen.
- 18) Presentar anualmente la memoria y rendición de cuentas de la Universidad a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.
- 19) Resolver y disponer por sí, cualquier asunto de urgencia, debiendo dar cuenta de ello a las autoridades que correspondiese.
- 20) Adoptar todas las medidas que estime necesarias para optimizar el cumplimiento de los fines de la Universidad.

529



REVISIÓN N°

529



# Ministerio de Educación

**ARTICULO 11º:** El Rector será asistido para desarrollar las acciones de gobierno en la universidad por:

- 1) Vice-Rector
- 2) Secretario Académico
- 3) Secretario Administrativo
- 4) Secretario Financiero
- 5) Secretario de Asuntos Institucionales
- 6) Secretario de Alumnado
- 7) Secretario de Investigación y Desarrollo
- 8) Capellán
- 9) Decanos
- 10) Vice-Decanos
- 11) Secretarios Técnicos de Facultades
- 12) Directores de Carreras
- 13) Vice-Directores de Carreras

Todos ellos durarán cuatro (4) años en el ejercicio de sus cargos y podrán ser reelectos.

**ARTÍCULO 12º:** En caso de renuncia, muerte o ausencia temporal del Rector, lo reemplazará el Vice-Rector con las mismas obligaciones.

**ARTÍCULO 13º: DEL VICE-RECTOR:** Es elegido por el mismo procedimiento que se establece para la elección del Rector.

**ARTICULO 14º: REQUISITOS:** Para ser elegido Vice-Rector es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Rector.

**ARTÍCULO 15º: CONDICIONES:** Son las fijadas en el artículo noveno (9º) del presente Estatuto.

**ARTÍCULO 16º: FUNCIONES DEL VICE-RECTOR:** Es el reemplazante natural del Rector en caso de ausencias, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del mismo. Cuando la ausencia del Rector sea definitiva, lo reemplazará hasta que se concrete la designación del nuevo Rector. En particular, tendrá las siguientes funciones:

- 1) Ejercer la coordinación con las áreas respectivas, en todo lo atinente a cursos y actividades académicas y culturales.
- 2) Velar por el estricto cumplimiento de las normas académicas que deben regir a la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.
- 3) Mantener informado al Rector sobre el estado de ejecución de las actividades académicas de la Universidad. Además, el Vice-Rector, ejercerá la autoridad y competencia sobre temas que le delegue el Rector.

**ARTÍCULO 17º: DEL CONSEJO SUPERIOR:** El mismo será presidido por el Rector e integrado por el Vice-Rector, los Secretarios, los Directores, los Decanos y los Directores de carrera.

**ARTÍCULO 18º: DE LAS SESIONES:** El Consejo Superior celebrará sesiones ordinarias presididas por el Rector una vez por mes como mínimo y extraordinarias, por convocatoria del Rector.

**ARTÍCULO 19º: DEL CARÁCTER DE LAS SESIONES:** Las sesiones del Consejo Superior podrán ser secretas. El Rector podrá invitar a participar, sin voto, a personas ajenas al Cuerpo y que tengan vinculación con casos o temas a tratarse.

*[Handwritten signatures and initials]*



529

RECIBICIÓN N° \_\_\_\_\_



# Ministerio de Educación

**ARTÍCULO 20º: ATRIBUCIONES:** El Consejo Superior tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Proponer el Rector y al Vice-Rector de la Universidad ante la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.
- b) Aprobar en acuerdo con el Rector el Presupuesto de Recursos y Gastos de la Universidad y las inversiones a realizar, acorde con lo señalado en el art 11, inc.3.
- c) Aprobar en acuerdo con el Rector, los reglamentos sobre disciplina, docencia, alumnos, investigación y los reglamento internos de las Unidades Académicas.
- d) Asesorar al Rector para el cumplimiento del régimen Estatutario y Reglamentario en los distintos ámbitos de la Universidad.
- e) Proyectar los programas de funcionamiento de la Universidad.
- f) Promover, por medio de acciones concretas, la labor científica, cultural y artística.
- g) Aprobar el Calendario Académico propuesto por la Secretaría Académica.
- h) Asesorar al Rector sobre las distinciones a otorgar por la Universidad.
- i) Designar de su seno al presidente de la Comisión de Becas y proponer los restantes integrantes.
- j) Designar de su seno al presidente del Tribunal de Disciplina y proponer los integrantes restantes.
- k) Entender y acordar con el Rector en la suscripción de Convenios.
- l) Aprobar la creación e implementación de nuevos planes y las nuevas carreras.

**ARTICULO 21º: DEL SECRETARIO ACADÉMICO:** El Secretario Académico es designado por el Rector y removido por éste.**ARTICULO 22º: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario Académico se requiere ser de nacionalidad argentina, poseer título de nivel universitario, ser docente del mismo nivel y poseer antecedentes personales y académicos acordes con la función.**ARTICULO 23º: FUNCIONES:** El Secretario Académico tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende especialmente el Rector lo siguiente:

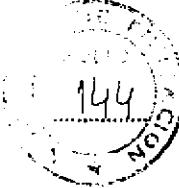
- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter docente en las distintas Unidades Académicas de la Universidad.
- b) Confeccionar anualmente el Calendario de Actividades del Año Académico, que remitirá al Consejo Superior para su aprobación.
- c) Suscribir las actas de las reuniones del Consejo Superior.
- d) Constituirse en responsable primero de la documentación correspondiente a profesores, alumnos y registros de resultados académicos.
- e) Ser depositario de los libros de actas de exámenes correspondientes a todas las materias de las carreras que se cursan en la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano.
- f) Refrendar la firma del Rector en los títulos, diplomas y certificados.
- g) Coordinar y supervisar las tareas del área académica, así como también el desempeño de los docentes.
- h) Toda otra función que no se encuentra especialmente detallada en el presente, pero se encuentre vinculada a la acción académica.
- i) Sin perjuicio de lo establecido precedentemente, el Secretario Académico tendrá la autoridad y competencia que en él delegare el Rector.

**ARTÍCULO 24º: DEL SECRETARIO ADMINISTRATIVO:** El Secretario Administrativo es designado por el Rector y removido por éste.**ARTÍCULO 25º: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario Administrativo se requiere poseer título de nivel universitario y experiencia en el área administrativa de instituciones educativas.

D  
M  
P  
C



RECIBICIÓN N° 529



# Ministerio de Educación

**ARTÍCULO 26º: FUNCIONES:** El Secretario Administrativo tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomiende el Rector, lo siguiente:

- a) Controlar el cumplimiento de las disposiciones de carácter administrativo en toda la Universidad.
- b) Supervisar la registración general de la universidad, los sistemas administrativos computarizados, la comunicación interna, la mesa de entradas y los servicios de seguridad.
- c) Supervisar la tarea del personal no docente de la Universidad.
- d) Recibir y tramitar toda la correspondencia de la Universidad, clasificando, derivando, respondiendo y archivando, según corresponda, las actuaciones, expedientes y notas que se reciban en el establecimiento universitario.
- e) Toda otra tarea no señalada especialmente en el presente, que tenga vinculación con el área administrativa.

**ARTÍCULO 27º: DEL SECRETARIO FINANCIERO:** El secretario Financiero es designado por el rector y removido por éste.

**ARTÍCULO 28º: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario Financiero se requiere poseer título universitario en el área y antecedentes evaluables en temas de manejo financiero.

**ARTICULO 29º: FUNCIONES:** El Secretario Financiero tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomienda el Rector, lo siguiente:

- a) Elaborar el Presupuesto de Recursos y Gastos para el año siguiente, el que presentará al rector y al Consejo Superior, para su consideración.
- b) Supervisar la gestión de los proyectos presupuestados, como así también de la administración contable-financiera de la Universidad.
- c) Asumir la responsabilidad directa del control presupuestario, la contabilidad general, facturación y cobranzas, pagos y control de caja, contrataciones laborales, de servicios y seguros y control de becas y ayudas financieras.
- d) Asumir la responsabilidad de la tarea de liquidación de haberes de todo el personal de la Universidad.

**ARTICULO 30º: SECRETARIO DE ASUNTOS INSTITUCIONALES:** El Secretario de Asuntos Institucionales es designado por el Rector y removido por éste.

**ARTICULO 31º:** Para ser designado Secretario de Asuntos Institucionales se requiere poseer título universitario y antecedentes en tareas vinculadas con las relaciones institucionales.

**ARTICULO 32º: FUNCIONES:** El Secretario de Asuntos Institucionales tendrá a su cargo, sin perjuicio de cualquier otra función que le encomienda el Rector, lo siguiente:

- a) Organizar, centralizar y coordinar, con las distintas Unidades Académicas de la Universidad, toda la actividad protocolar.
- b) Constituirse en el apoyo natural del Rectorado o Vice-Rectorado para la organización de las actividades protocolares.
- c) Dirigir el área de Relaciones Institucionales.
- d) Responsabilizarse del mantenimiento de la imagen de la Universidad, utilizando para ello, distintos medios, gráficos, orales e informativos.
- e) Toda otra actividad vinculada con las relaciones institucionales, aún cuando no se encuentre señalada en el presente Estatuto.

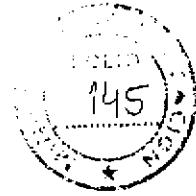
**ARTÍCULO 33º: DEL SECRETARIO DE ALUMNADO:** El secretario de Alumnado es designado por el Rector y removido por éste.

*(Handwritten signatures and initials)*



n.º 529

FACULTAD N° 529



# Ministerio de Educación

**ARTICULO 34º: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario de Alumnado es necesario poseer título universitario y antecedentes como docente universitario.

**ARTICULO 35º: FUNCIONES**

- a) Asumir la responsabilidad de todo emprendimiento relacionado con asuntos estudiantiles: programas de promoción para ingreso a la universidad, inscripción y admisión de estudiantes, soporte psicopedagógico y bienestar estudiantil.
- b) Organizar y supervisar la tarea de los consejeros estudiantiles y de las tutorías.
- c) Organizar por sí, o a través de las tutorías, actividades relacionadas con la orientación y la formación profesional del estudiante.
- d) Desarrollar relaciones institucionales con asociaciones y publicaciones estudiantiles y proponer convenios y contratos referidos al área de asuntos estudiantiles.
- e) Intervenir en asuntos relativos a disciplina, según lo establezca la reglamentación correspondiente.

**ARTICULO 36º: DEL SECRETARIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO:** El Secretario de Investigación y Desarrollo será designado por el Rector y removido por éste.

**ARTICULO 37: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario de Investigación y Desarrollo se requiere poseer título universitario y contar con antecedentes académicos y profesionales en el área de administración de proyectos.

**ARTICULO 38º: FUNCIONES:** Son funciones del Secretario de Investigación y Desarrollo:

- a) Proyectar y proponer las políticas de investigación, así como también el reglamento que habrá de regir las actividades de investigación y desarrollo, que será aprobado por el Consejo Superior.
- b) Presidir un Consejo de Investigaciones cuyos miembros serán designados por el Rector de la Universidad.
- c) Coordinar y administrar la orientación de los proyectos.
- d) Proyectar y dirigir una carrera de investigador.
- e) Proponer los convenios y contratos referidos al área investigación y extensión.
- f) Coordinar las publicaciones académicas.
- g) Proponer las políticas de administración y promoción de la Biblioteca General de la Universidad.

**ARTÍCULO 39º: DEL CAPELLÁN:** La Iglesia Evangélica Metodista Argentina designará al Capellán, en acuerdo con el Rector, manteniendo su cargo mientras cuente con la aprobación para ello tanto de la primera como del segundo.

**ARTICULO 40º: REQUISITOS:** Para ser designado Capellán deberá contarse con el reconocimiento de la Iglesia Evangélica Metodista.

**ARTÍCULO 41º: FUNCIONES:**

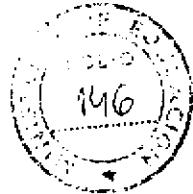
- a) Acompañar a los estudiantes, profesores y personal de la Universidad en sus necesidades espirituales.
- b) Orientar a los estudiantes en la aplicación de los grandes principios rectores que los acompañarán en su vida y relaciones personales.

*(Handwritten signatures and initials)*

529



EL DOCUMENTO N° 529



# Ministerio de Educación

## CAPITULO III - GOBIERNO DE LAS UNIDADES ACADÉMICAS

**ARTÍCULO 42º:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene Unidades Académicas estructuradas como: Facultades, Escuelas, Institutos y Departamentos, cuyos Gobiernos estarán así conformados:

- 1) Decanos
- 2) Vice-Decanos
- 3) Directores de Carrera
- 4) Secretarios Técnicos
- 5) Coordinadores de Estudios
- 5) Jefes de Departamento

**ARTÍCULO 43º: DE LOS DECANOS:** El Decano de la Unidad Académica es designado por el Rector y removido por éste.

**ARTÍCULO 44º: REQUISITOS:** Para ser elegido Decano se requiere ser de nacionalidad argentina, tener como mínimo treinta (30) años de edad, poseer título universitario, ser profesor del mismo nivel, con tres (3) años como mínimo al frente de cátedra y poseer antecedentes personales y académicos que avalen la designación. En ningún caso podrá existir incompatibilidad entre las funciones asignadas y las fijadas por el presente Estatuto para el Rector y Vice-Rector.

**ARTÍCULO 45º: FUNCIONES DEL DECANO:** Las funciones del Decano están establecidas en el reglamento de la respectiva Unidad Académica, debidamente aprobado por el Rector en acuerdo con Consejo Superior de la Universidad.

**ARTÍCULO 46º: DEL VICE-DECANO:** Es elegido por el mismo procedimiento que se establece para la elección del Decano, siendo su mandato igual al de éste.

**ARTÍCULO 47º: REQUISITOS:** Para ser elegido Vice-Decano es necesario cumplir con los mismos requisitos establecidos para el Decano. En ningún caso podrá existir incompatibilidad entre las funciones asignadas y las fijadas por el presente Estatuto para el Rector y Vicerrector.

**ARTÍCULO 48º: FUNCIONES DEL VICE-DECANO:** Es el reemplazante institucional del Decano en casos de ausencias, enfermedad, suspensión, separación, renuncia o fallecimiento del mismo. Cuando la ausencia del Decano sea definitiva, lo reemplazará hasta que se concrete la designación del nuevo Decano, y asume las funciones que están establecidas en el Reglamento interno de la respectiva Unidad Académica, debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.

**ARTICULO 49º.- DEL DIRECTOR DE CARRERA:** El Director de Carrera de la Facultad es designado por el Rector y removido por éste.

**ARTICULO 50º.- REQUISITOS:** El Director de Carrera deberá poseer título universitario, ser de nacionalidad argentina y tener experiencia comprobada en la docencia universitaria.

**RTICULO 51º.- FUNCIONES:** El Director de Carrera tendrá como funciones las que le fije el Reglamento interno de la Facultad debidamente aprobado por el Consejo Superior de la Universidad.- Dichas funciones no podrán ser incompatibles con las que han sido expresamente fijadas en este Estatuto al Decano y Vice-Decano.

**ARTICULO 52º : DEL SECRETARIO TECNICO:** El Secretario Técnico de la Facultad es designado por el Rector a propuesta del Decano respectivo.

529



FACULTAD N° 529



# Ministerio de Educación

**ARTICULO 53º: REQUISITOS:** Para ser designado Secretario Técnico de la Facultad se requiere poseer título universitario y ser o haber sido docente universitario.

**ARTICULO 54º: FUNCIONES:** El Secretario Técnico tendrá las funciones que le fije el Reglamento Interno de la Facultad respectiva debidamente aprobado.

## TÍTULO II

### CLAUSTROS

#### CAPÍTULO I - DEL PERSONAL DOCENTE

**ARTÍCULO 55º:** El personal docente se compone de profesores y auxiliares, cuyas tareas específicas son la enseñanza, la creación intelectual, el continuo perfeccionamiento docente en ejercicio y eventualmente, su colaboración en las tareas de extensión universitaria.- La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiende a que la dedicación exclusiva y semi-exclusiva sean el régimen normal de trabajo del personal docente. El ordenamiento jurídico aplicable al personal docente será el que corresponda conforme a la naturaleza de sus funciones según el reglamento dictado por la Universidad ; en cuanto al personal auxiliar y administrativo, su régimen será el de la Ley de Contrato de Trabajo, sin perjuicio del régimen propio de los becarios y pasantes cuando correspondere.

**ARTÍCULO 56º:** El personal docente de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano revistará en las siguientes categorías:

- a. ORDINARIA: PROFESORES  
Prof. Titular  
Prof. Asociado

Prof. Adjunto  
AUXILIARES  
Jefe de Trabajos Prácticos  
Ayudante de Cátedra

- b. EXTRAORDINARIA:

Prof. Emérito  
Prof. Consulto

c. El Prof. Titular es aquel que tiene capacidad de asumir la responsabilidad máxima de la labor académica. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores en la especialidad, de acuerdo con los fines y objetivos de la Universidad.

d. El Prof. Asociado tiene a su cargo la enseñanza de una de las orientaciones que integran la especialidad. Coordina con el Prof. Titular de la especialidad el desarrollo de los programas y las actividades docentes y de investigación. Posee los antecedentes académicos que prescriben los reglamentos y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores.

e. El Prof. Adjunto colabora con el Prof. Titular o el Prof. Asociado bajo cuya dependencia académica se desempeña, asume la responsabilidad que éstos le encomiendan, posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitud para dirigir y orientar a sus colaboradores de acuerdo con las directivas impartidas por el Prof. Titular o el Prof. Asociado. Podrá reemplazarlo en el caso de ausencia temporal o definitiva y, en ésta última situación lo hará hasta que se

*[Handwritten signature]*



529

529

FACULTAD N°

# Ministerio de Educación

designe el profesional elegido para el cargo.

- f. El Jefe de Trabajos Prácticos tiene a su cargo la enseñanza práctica de la asignatura, como así también aquellas clases teóricas que, eventualmente, le delega el Profesor Titular para completar su educación docente. Posee antecedentes académicos reglamentarios y aptitudes para dirigir y coordinar las tareas delegadas.
- g. El Ayudante de cátedra colabora con el Prof. Titular, el Prof. Asociado y el Prof. Adjunto y realiza la labor académica que aquellos le encomiendan. Posee antecedentes académicos como titulado universitario o en su defecto es alumno universitario con el sesenta por ciento de la carrera aprobada, en la que se incluye la asignatura en la que presta servicios.
- h. El Prof. Emérito es aquel Profesor Titular o Asociado que ha llegado al límite de edad y posee aptitud para desempeñar actividades académicas.
- i. El Prof. Consulto es aquel profesor de otras universidades o profesional reconocido que posee aptitud para desempeñar actividades académicas y es invitado por la UCEL para organizar cátedras, cursos de especialización y perfeccionamiento y/o para perfeccionamiento del cuerpo docente.

**ARTÍCULO 57º:** Para ser Profesor se requiere tener título universitario de igual o superior nivel que aquél en el cual ejerce la docencia, o en su defecto, y de manera estrictamente excepcional, personalidad científica y/o cultural que acredite aptitud para el desempeño de la cátedra.

**ARTÍCULO 58º:** Los docentes gozarán de libertad para enseñar e investigar, de acuerdo con sus propios criterios científicos y pedagógicos, sin más limitaciones que las establecidas por los principios, fines y objetivos enunciados en el presente estatuto, por los recursos de la Universidad y por las disposiciones reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 59º:** El nombramiento de los Profesores se hará efectivo mediante Resolución del Rectorado, de conformidad con lo establecido por la reglamentación y el presupuesto aprobado.

**ARTÍCULO 60º:** Los docentes cesarán en sus funciones por la expiración del término de su designación, renuncia, fallecimiento o incapacidad, y por Resolución fundada de la autoridad que lo designó.

## CAPÍTULO II- RÉGIMEN DE SELECCIÓN

**ARTÍCULO 61º:** El ingreso como profesor de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano en las categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se efectúa, para promover la carrera docente, por Convocatoria de Selección Interna entre los profesores de la Universidad. La selección se realiza a través del análisis de los antecedentes profesionales, el informe del superior del aspirante y de la evaluación de la entrevista de selección que efectuará el Rector y el responsable de la Unidad Académica donde cumplirá las funciones.

**ARTICULO 62º:** Si no hubiera postulantes que cubrieran los requisitos explicitados en el art. 61º para las categorías de Titular, Asociado y Adjunto, se efectúa una Selección Externa debidamente publicitada, que sigue los lineamientos de la selección interna.

*AS  
WILL  
P.D.C.*

523



MINISTERIO DE EDUCACION

523



# Ministerio de Educación

**ARTICULO 63º:** La selección de los docentes que revistan como Jefe de Trabajos Prácticos y Ayudantes de Cátedra, la efectuará el Rector, con intervención de la Secretaría Académica a propuesta del responsable de la Unidad Académica donde cumplirá sus funciones.

**ARTÍCULO 64º:** Las distintas modalidades de selección que se enumeran en los artículos precedentes, no limitan el derecho de las autoridades de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano a efectuar Convocatoria de Selección Abierta en distintos momentos del año académico, para asegurarse la disponibilidad de Recursos Humanos eficientes.

## CAPÍTULO III - DE LOS ALUMNOS

**ARTÍCULO 65º:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano admite las siguientes categorías de alumnos:

- a) - Regular
- b) - Condicional
- c) - Académicamente activo
- c) - Oyente

con los derechos y obligaciones que establecen las reglamentaciones vigentes y el presente Estatuto.

**ARTÍCULO 66º:** Se considera Alumno Regular, para la obtención del título o grado académico, al inscripto de acuerdo con las normas generales y particulares de la Universidad y de la Unidad Académica, que cumpla con todos los requisitos de admisión, correlatividad, y asistencia y aprobación de contenidos parciales y que se registre anualmente.

**ARTÍCULO 67º:** Se considera Alumno Condicional al que no cumple alguna de las condiciones precedentes, pero está inscripto de acuerdo con las normas generales de la Universidad. Este alumno, una vez subsanadas las causas que le dieron origen a ésta situación, pasa a condición de Alumno Regular con derecho a título. Se requerirá autorización expresa del Secretario Académico para poder cursar en dicha condición.

**ARTÍCULO 68º:** Se denomina alumno Académicamente Activo al alumno que se inscribe anualmente, recurre y/o rinde las asignaturas que tiene regularizadas y no cursa asignaturas del año correlativo superior.

**ARTÍCULO 69º:** Se denomina Alumno Oyente al inscripto según las normas generales vigentes en la Universidad, que por fundados motivos no cumple con el requisito de asistencia y sólo tiene derecho a examen si aprueba los requisitos exigidos para recuperar la regularización que requieran las distintas cátedras.

**ARTÍCULO 70º:** Se establece como norma general que la asistencia a clase de todos los cursos que se desarrollan en la Universidad ha de ser del orden del 70 % o equivalente cumplimentado según las características de la asignatura, para tener derecho a rendir examen oral, escrito y/o aprobar la respectiva asignatura, no pudiendo ser inferior, en los casos debidamente justificados, al 60 % de las clases dictadas en cada curso. De ser inferior, el alumno pasa a la categoría de oyente.

**ARTÍCULO 71º:** Los estudiantes pueden organizar asociaciones culturales o deportivas, con exclusión de todo carácter político y/o racial en su accionar.

529



EDICIÓN N° 520



# Ministerio de Educación

## CAPÍTULO IV - DISCIPLINA

**ARTÍCULO 72º:** Los alumnos de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano estarán sujetos al régimen disciplinario establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento de Disciplina por los actos que realicen en las dependencias de la misma y fuera de ella, en tanto afecten al decoro, la seriedad y prestigio de esta Casa de Altos Estudios.- Las sanciones se podrán aplicar en el siguiente orden:

- 1.- Apercibimiento
- 2.- Suspensión
- 3.- Expulsión
- 4.- Sanciones Accesorias

**ARTÍCULO 73º:** Comprobada la existencia del hecho de indisciplina y determinadas las responsabilidades del implicado, se graduarán las sanciones de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Disciplina.

**ARTÍCULO 74º:** Las actuaciones por actos de indisciplina, las instancias de sanción y apelación y los procedimientos respectivos, serán los señalados por el Reglamento de Disciplina.

**ARTÍCULO 75º:** La expulsión inhabilita al alumno definitivamente para cursar estudios en ésta Universidad.

## TÍTULO III

## ESTRUCTURA ACADÉMICA

### CAPÍTULO I - ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 76:** La Universidad del Centro Educativo Latinoamericano tiene una Organización Académica orientada a través de Unidades denominadas: Facultades, Escuelas, Departamentos e Institutos. Cada una de ellas desarrolla una actividad particular dentro del área académica y están activamente interrelacionadas, dentro de la particular flexibilidad del sistema.

**ARTÍCULO 77º: DE LAS FACULTADES:** Son las Unidades Académicas, Administrativas y de Gobierno que agrupan cada una: Escuelas, Departamentos e Institutos.

**ARTÍCULO 78º:** Las Escuelas son Unidades Académicas que pueden depender de una Facultad o directamente del Rectorado de la Universidad.

**ARTÍCULO 79º:** En las Escuelas, las materias similares o afines a distintas carreras, pueden agruparse en Departamentos. Estos son Unidades funcionales docentes.

**ARTÍCULO 80º:** Las particularidades de funcionamiento individual y colectivo de la estructura académica que se plantea precedentemente, serán explicitadas dentro de los lineamientos señalados, en un Reglamento que sancionará el Rectorado, previo acuerdo del Consejo Superior.

*(Handwritten signatures and initials)*



Ministerio de Educación

EDICIÓN N°

151

## CAPÍTULO II - ENSEÑANZA Y PROMOCIÓN

**ARTÍCULO 81º: DE LA ENSEÑANZA:** La enseñanza deberá responder a los más modernos métodos didácticos adecuados a la índole de los estudios que se realicen en cada Unidad Académica de la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano, y a los requerimientos de la actividad profesional que ejerzan los alumnos.

**ARTÍCULO 82º:** La enseñanza deberá dar el más alto grado de especialización de los alumnos, los habituará a profundizar en el conocimiento adquirido, en la reflexión crítica del mismo ejercitándolos en los métodos y técnicas que permitan la actualización constante de ese conocimiento y los preparará para abordar los problemas que se planteen en la profesión, la cátedra y la investigación.

**ARTÍCULO 83º:** Se considera año Académico al tiempo total que insumen las actividades docentes de la Universidad dentro de un año calendario, excluidos los períodos de receso.

**ARTÍCULO 84º:** El Calendario de Actividades del Año Académico será confeccionado por la Secretaría Académica y aprobado por el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 85º:** El Calendario Académico deberá incluir como mínimo tres (3) períodos de exámenes finales.

**ARTÍCULO 86º:** Los planes de estudios y sus modificaciones serán propuestos al Rector por los titulares de las Unidades Académicas. El Rector, previa intervención de la Secretaría Académica, someterá los mismos al Consejo Superior para su aprobación.

**ARTÍCULO 87º:** El régimen de promoción se basa en la aprobación de cada asignatura, de acuerdo con la modalidad y condiciones que establezcan el reglamento de la Unidad Académica y el correspondiente plan de estudios.

**ARTÍCULO 88º:** Los detalles pormenorizados de los regímenes de enseñanza y promoción serán reglamentados por el Rector, dentro de los lineamientos señalados, previa intervención del Consejo Superior.

## TÍTULO IV - GRADOS Y TÍTULOS

**ARTÍCULO 89º:** Los requisitos para obtener los títulos profesionales de grado y de post-grado deberán ser reglamentados por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano de acuerdo con las características de cada carrera y dentro de las normas reglamentarias vigentes.

**ARTÍCULO 90º:** Podrán instituirse, oficialmente, distinciones, premios y becas para profesores y estudiantes.- Su reglamentación deberá estar aprobada por el Rector, en consulta con el Consejo Superior.

**ARTÍCULO 91º:** Los títulos honoríficos se otorgarán por Resolución Rectoral y se ajustarán a la reglamentación correspondiente.

**ARTÍCULO 92º:** Todos los grados y títulos conferidos por la Universidad del Centro Educativo Latinoamericano deberán ser refrendados, para su validez, por el Rector, el Secretario Académico de la Universidad y el Decano de la Facultad respectiva.



RESOLUCIÓN N° 529



# Ministerio de Educación

## **TÍTULO V - REFORMA Y REGLAMENTACIÓN**

**ARTÍCULO 93º:** El presente Estatuto podrá ser reformado por el Rector en acuerdo con el Consejo Superior y requerirá la conformidad de la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano y de las autoridades ministeriales, cuando corresponda.

**ARTÍCULO 94º:** Cualesquiera de los tópicos de que se trata el presente Estatuto, o los que no hubieren sido previstos en el mismo, podrá ser reglamentado por el Rector, con la conformidad del Consejo Superior respetando los lineamientos generales que aquí se fijan.

## **TÍTULO VI - ADMINISTRACIÓN Y PRESUPUESTO**

### **CAPÍTULO I - BIENES**

**ARTÍCULO 95º:** Serán Recursos de la Universidad:

- a) Los derechos, matrículas, aranceles y tasas que se fijarán periódicamente a los alumnos y terceros.
- b) Donaciones y legados.
- c) Derechos sobre patentes de invención y derechos intelectuales que pudieran corresponderle por trabajos realizados en su seno.
- d) Cualquier otro ingreso lícito.
- e) La Universidad administrará sus recursos dentro del marco legal y estatutario, apuntando a un progresivo plan de desarrollo y crecimiento tanto en el plano académico como en cuanto a infraestructura, equipamiento, recursos humanos y técnicos en general.

### **CAPÍTULO II – ADMINISTRACIÓN**

**ARTÍCULO 96º:** Corresponde al Rector, la administración y contralor del gasto de la Universidad, dentro de una reglamentación y un ordenamiento orgánico funcional, establecido de acuerdo con la delegación de autoridad y asignación de funciones previstas en el presente Estatuto.

### **CAPÍTULO III - PRESUPUESTO**

**ARTÍCULO 97º:** El Presupuesto de Gastos y Cálculos de Recursos de la Institución Universitaria lo aprobará el Rector con acuerdo del Consejo Superior, quien lo remitirá a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano para su aprobación definitiva. Transcurridos treinta (30) días corridos, con opción a una prórroga de quince (15) días corridos adicionales, sin observaciones, se considerará aprobado. En caso contrario regirá el que estuvo en vigencia el año anterior mientras se eleva un nuevo presupuesto, que deberá ser resuelto por la Junta Directiva dentro de los 7 días hábiles.

**ARTÍCULO 98º:** El Rector o el Secretario Financiero, por delegación de su superior, deberá autorizar toda erogación que efectúe la Universidad dentro del presupuesto aprobado.

IN<sup>o</sup> 529



## Ministerio de Educación

**ARTÍCULO 99º:** El Rector es responsable de la eficiente ejecución del Presupuesto y en ese carácter, previa su consideración por parte del Consejo Superior, elevará una memoria y balance del ejercicio cumplido a la Junta Directiva de la Asociación del Centro Educativo Latinoamericano.

## TÍTULO VII – CIERRE DE LA UNIVERSIDAD

**ARTÍCULO 100º:** En el caso de cierre de la Universidad, corresponderá a la Junta Directiva de la Asociación del Centro educativo Latinoamericano hacerse cargo de todas las obligaciones y compromisos contraídos a esa fecha, así como también del excedente que hubiere después de la liquidación.

*dtg* *cpd*  
*W* *(cp)*  
*AS* *ff*

EJECUCIÓN N° \_\_\_\_\_

529